

AUTO DE SUSTANCIACION

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

**REFERENCIA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUIS ANGEL ARCILA BOTERO  
DEMANDADOS: ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO y OTRA  
RADICADO: 630014003008-2020-00282-00**

Se pone en conocimiento de la parte actora, el oficio 0560 de fecha 14 de septiembre de 2021, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, mediante el cual informan, que la medida de embargo de remanentes ordenado mediante auto del 10 de febrero de 2021, no surtió efectos.

De otro lado, teniendo en cuenta que de acuerdo con el documento allegado por el apoderado JOSE MANUEL GRISALES OSORIO, se evidencia que se tiene conocimiento de la demanda adelantada en contra del señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO y LUZ STELLA RAMIREZ HURTADO, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, del auto de fecha 01 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago; aclarando, que no se hace pronunciamiento alguno frente a la codemandada RAMIREZ HURTADO, teniendo en cuenta que, frente a la citada dama, el proceso se encuentra suspendido, hasta que se concluya el trámite de insolvencia que se tramita en la Notaría Segunda de Armenia, tal como se indicó en auto del 23 de marzo de 2021.

De otro lado, de acuerdo al contenido del memorial poder otorgado por el señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, se RECONOCE PERSONERIA amplia y suficiente al abogado JOSE MANUEL GRISALES OSORIO, identificado con la Tarjeta Profesional Número 114.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, en representación de los intereses del señor HURTADO OSORIO, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder, y el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la presente providencia, ténganse al señor **ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.688, como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Finalmente, no se accede al pedimento del apoderado judicial de la parte actora, frente a ordenar la devolución del Despacho comisorio sin diligenciar, bajo el argumento que su representado no es el propietario del bien (vehículo); ello, teniendo en cuenta que lo embargada no es la propiedad sino la posesión que el señor ALVARO ANTONIO HURTADO OSORIO, ostenta sobre el automotor.-

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e72292aa81ea5a193441fca9de0a8159546a2baf9fe9e36bf6c15660c556f9**  
Documento generado en 23/09/2021 12:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24  
DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
S E C R E T A R I O